

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 25.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se ha servido comunicarme á la una y 30 minutos de esta noche el siguiente despacho telegráfico.

«Acaba de prestar juramento en manos de S. M. el nuevo ministerio, que lo componen los señores, Presidente del Consejo y Ministro de Estado, Sr. Arrazola, Gobernacion, Sr. Benavides; Gracia y Justicia, Sr. Alvarez (Don Fernando); Guerra, señor Lersundi; Hacienda, Sr. Trúpita; Ultramar, Castro (D. Alejandro); Fomento, Sr. Moyano.»

Lo que pongo en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Oviedo y Enero 18 de 1864.

El Gobernador civil, Federico Arias Pardiñas.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III,

Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Benito Gonzalez Diaz vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Solana», sita en terreno de don Francisco Arias, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga, lindante al N. E. y O. con Peña y maleta, y al S. fuente y prado de Llano.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata y desde ella se medirán al N. 500 metros y los restantes legales desde dicha calicata al S. y lugar de Villanueva, latitud al E. 260 metros y al O. 40.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «La Priora», sita en terreno comun y castañedo de Ramona Garcia Casares, término de Medion, é llofesto parroquia de Santianes concejo de Teverga, lindante al N. un rio que baja de Villamayor, S. prado del Otero y pasto comun, E. y O. castañedo de Ramona Garcia Casares,

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la calicata, desde ella se medirán en direccion N. por el prado de Nicola-sa Tuñon 1,000 metros, otros 1,000 al S. por el castañedo de Ramona Garcia Casares, 220 al E. y 80 al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Josefa» sita en terreno comun, parroquia de Villanueva, concejo de Teverga, lindante al N. E. y O. monte comun, y al S. prados de los herederos de don [Nicolás Lopez del Campiello.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde esta se medirán al N. mil metros, mil al S. latitud E. 60 metros y los restantes al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Enero de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presen-

tado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Juanita», sita en terreno comun término de Valcabar, parroquia de Santianes, concejo de Teverga, lindante al N. pasto comun, heredad de Joaquin Garcia de Prado y monte nacional, S. prado de Hermenegildo Garcia y Reguero que baja á Santianes, E. y O. prado comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la calicata y desde ella se medirán en direccion N. 150 metros: 500 al S. 150 al E. y 150 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 15 de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Generosa», término de Cuandia del Estagon parroquia de Santianes, concejo de Teverga, lindante al N. con heredades de José Rodriguez de Campiello, y Castañedo de Diego Alvarez y rio que baja de Villamayor, E. heredad de José Rodriguez, y prado de doña Carmen Garcia Ramos y O. campa de la Facina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata, desde ella se medirán en di-

ccion N. 1.000 metros; otros 1,000 al S. 150 al E. y otros 150 al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 15 de Enero de 1864.—Narciso Zepedano.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública Negociado 5.º

La imposicion de las retribuciones en las escuelas públicas es un precepto legal consignado en las disposiciones vigentes, para que unidas á las dotaciones formen una remuneracion decorosa que compense en lo posible el improbo trabajo de los maestros. La clase proletaria, la dispensada de pagar la mas módica pension, tiene la instruccion gratuita en estas escuelas, previa la declaracion de pobreza que debe limitarse á la parte conveniente. La Junta provincial, á fin de que los maestros perciban todos los emolumentos que les da la ley, y de fijar reglas para uniformar este servicio en la provincia, en sesion de 4 del actual acordó lo siguiente.

1.º Los maestros percibirán las retribuciones del año próximo pasado conforme la costumbre establecida en cada localidad, ó á los acuerdos y propuestas de las Juntas de 1.ª enseñanza sobre el particular.

2.º Las mismas Juntas en todo el presente mes de Enero propondrán á la Provincial las retribuciones que deben satisfacerse á los maestros de conformidad á la regla 4.ª de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

3.º Para fijar aquellas debidamente, convendrá marcar una escala de tres grados sujeta á otra de los mismos grados ó términos por tipos de contribucion de cualquiera clase que sea la pagada por las familias.

4.º Trascurrido el plazo que queda indicado, si las Juntas locales no hubiesen hecho la propuesta de las retribuciones, la Provincial fijará las que crea prudentes, segun las indicaciones de las demás.

Las Juntas locales y los Ayuntamientos no podrán menos de tener presente al fijar las retribuciones de acuerdo con los maestros, que los mas de estos funcionarios están careciendo de casa habitacion para si y sus familias; sin embargo de que debe facilitárseles con arreglo á las disposiciones legales.

Conforme en un todo con lo pro-

puesto por la Junta provincial, he acordado que los Señores Alcaldes se reunan al dia siguiente del recibo de esta circular, para que se ocupen sin dilacion de su cumplimiento, sirviéndose acusarme recibo de ella inmediatamente.

Oviedo 16 de Enero de 1864. El Gobernador, Federico Arias Pardiñas.

Gobierno Militar de la provincia de Oviedo. I

El Excmo señor Capitan general de este distrito en 4 del corriente me dice lo siguiente.

Excmo señor. El Excmo señor subsecretario del Ministerio de la Guerra en 17 del mes próximo pasado me dice lo que copio. Excmo. S.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue. He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 27 de Enero último, acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeuntes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre por los directores generales de Administracion militar y de la guardia civil y Veterana, se ha dignado mandar, que el espresado servicio se ejecute bajo las siguientes bases, 1.ª En todas las capitales de distritos en que existen cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza, uno de cada uno de las mismas, que cuide de facilitar á los transeuntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes los socorros que necesiten y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos sino en su dia los justificantes de revista. 2.ª En los puestos donde no haya cuerpos, mas que de una arma se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su Jefe del Intendente militar del distrito, por conducto del capitan general la cantidad absolutamente precisa para dicha atencion á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sextas partes conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850. 3.ª Para que los reintegros que semejante operacion produzca, se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el director general de Administracion militar, puesto de acuerdo con los directores generales de las armas é Institutos declaró las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicacion

de los cargos. 4.ª Serán socorridas por los ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practican en la actualidad, y como suministros de pueblos remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeuntes solos ó aislados, que lleven consignado este auxilio en sus pasaportes, carezcan de recursos para llegar á la Capital del distrito. 5.ª Los desertores aprehendidos en pueblo que no son Capital de Distrito, los que salen de hospitales, que tampoco están establecidos en estas Capitales, y por punto general los que por cualesquiera causa legitima permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos por sus ayuntamientos en la forma prevenida en la disposicion anterior. 6.ª Estando prevenido que la guardia civil no se haga cargo de presos que no lleven asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el jefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito del cuerpo encargado de auxiliar los transeuntes de su arma, los socorros necesarios, si no hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que les correspondan hasta fin del mes, y se los ira facilitando diariamente, para evitar abusos. El dia 1.º del siguiente mes el jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo, cuidará no solo de que pase la revista administrativa, sino de exigir del Ayuntamiento, los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándoseles en igual forma y haciendo entrega del remanente, á la persona á quien lo haga del preso. 7.ª Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la racion de pan á los presos militares, á su cargo y atenderán á que tanto de este suministro como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, espresivo del cuerpo y nombre del preceptor para que no se esperimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos alcaldes que siendo la situacion del soldado el dia último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista Administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido. De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y yo lo hago á V. S. con igual objeto.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, para conoci-

miento y cumplimiento de los señores alcaldes en la parte correspondiente.

Oviedo 11 de Enero de 1864.—El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 29 de Febrero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y Escribano don José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Pravia.

Mayor cuantia

Número 169 del Inventario.—Un robledal llamado Vallina Seca, sito en el lugar de Somado, parroquia de Muros, concejo de Pravia, procedente del Estado, terreno de mediana calidad y secano, conteniendo 655 robles grandes y chicos, que linda al N. cierra de Monte y arbolado de José Garcia, S. tierra de José Valdés, cierra y arbolado del espresado José Garcia, E. prado de Mauuel Suarez Pedro, Juan Rodriguez, Celestino Alonso y cierra de Francisco Carbajal y al Oeste, arbolado de Celestino Alonso y cierra del mencionado José Garcia, su estension es de 14 y 1/2 dias de bueyes, (2,09,74, hectáreas). Se há capitalizado por la renta de 700 reales graduada por los peritos en 15.750 y tasado en 28.650 reales tipo para la subasta.

Menor cuantia

Núm. 169 de idem.—Un robledal llamado Carbayedo del Rey, sito en término de la Omedina, parroquia de Inclan, concejo de Pravia, procedente del Estado, terreno de mediana calidad y secano, conteniendo 461 robles, entre grandes y chicos, linda al N. camino que se dirige desde Villavaler á la Iglesia de Inclan y seve, S. seve y arbolado de Angel Alvarez E. seve de la huerta de los carbayones, de José Lopez, y Oeste seve y arbolado de varios particulares. Su estension es de 12 y 1/2 dias de bueyes (1,84 hectáreas) Se ha capitalizado por la renta de 140 reales graduada por los peritos en 3150 y tasado en 8:100 reales tipo para la subasta.

Partido de Cangas de Onis.

Núm. 159 del inventario.—Un ter-

reno, procedente del Estado, sito en la grandiza, pueblo de Berbes, parroquia de este nombre concejo de Rivadesella, cerrado sobre sí, secano y de 3.ª calidad, conteniendo 8 robles de cria y de igual calidad, su estension es la de 1 y 1/2 dias de bueyes (15,75 áreas) y linda al S. y O. Francisco Gonzalez y Toribio de Toyo, y por los demás lados terreno comun. Se ha tasado en 200 reales y capitalizado por la renta de 10 graduada por los peritos en 225 reales tipo para la subasta.

Núm. 160 de idem. Otra finca de la misma procedencia, sita en Robliquo de la misma parroquia, terreno secano y de 3.ª calidad conteniendo dos robles de 3.ª 10 de cria y 6 castaños tambien de cria, cerrado sobre sí, y lindante al N. y S. Vicente Quesada E. Antonio Viña y al O. Juan Antonio de la Viña. Su estension es la de 1/2 dia de bueyes (5,30 áreas) y se ha tasado en 250 reales y capitalizado por la renta de 11 graduada por los peritos en 247 reales 50 céntimos tipo para la subasta.

Núm. 161 de id. — Otra finca de idéntica procedencia sita en riego oscuro ó Romera, pueblo de Alobio, parroquia de Collera en dicho concejo, terreno secano y de tercera calidad conteniendo 29 robles de la misma calidad y linda al N. y O. senda ó camino, S. don Mateo Ardines, E. don Miguel Perez. Su estension es la de 1 y 1/2 dia de bueyes (18,84 áreas) y se ha tasado en 600 reales y capitalizado por la renta de 30 graduada por los peritos en 675 reales tipo para la subasta.

Estas fincas se enagenan conforme á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.

Partido de Infiesto.

Núm. 310 del inventario. — Una finca de prado llamada de la Fornera, sita en el pueblo de Sierra, concejo de Nava, procedente del Hospital provincial, que lleva en renta Juan Garcia, terreno de 2.ª y 3.ª calidad conteniendo 7 castaños, linda al N. riega, S. Josefa Perez, E. y O. Elias Ballina, su estension es la de 1 y 1/2 dias de bueyes (15,70 áreas) y se ha capitalizado por la renta de 14 reales graduada por los peritos en 315 y tasado en 360 reales tipo para la subasta.

Núm. 312 1.ª de idem. — Otra finca de igual procedencia, sita en la heria de Espinedo, en idem que lleva el mismo de labor, de 2.ª calidad y secano, que linda al N. Alejandro Norte, E. Josefa Perez, S. Maria Ma-

fiana y al O. camino, su estension es la de un dia de bueyes (12,65 áreas) y se ha capitalizado por la renta de 32 reales graduada por los peritos en 720 y tasado en 800 reales tipo para la subasta.

Núm. 312 2.ª de idem. — Otra heredad de labor en dicha heria de Espinedo, de la misma procedencia, de 2.ª calidad y secano, que lleva en renta Benita del Peral, que linda al N. Lucio Robediello, E. Juan Ballina, S. Alejandro Nosti y al O. camino. Su estension es la de un dia de bueyes (12,65 áreas) y se ha capitalizado por la renta de 32 reales graduada por los peritos en 720 y tasado en 800 reales tipo para la subasta.

Núm. 336 de id. — Una finca llamada la Figar, sita en dicha heria, de la misma procedencia que lleva Manuel Torga, terreno secano y de 3.ª calidad que linda por el N. el mismo colono, E. Benito Perez S. y O. Marqués de Casa Estrada: su estension es la de 3/4 dia de bueyes (9,43 áreas) y se ha capitalizado por la renta de 16 reales graduada por los peritos en 360 y tasado en 400 reales tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras

cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la vacitada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Madrid respecto á la de mayor cuantía y en Pravia, Cangas de Onis Infiesto respecto á las que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 15 de Enero de 1864. — El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Lama juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Hago saber al público. Que por parte del Procurador de este juzgado don Ramon Gomez, á nombre de doña Ramona Gonzalez Alvarez y otros vecinos de este concejo de Piloña, como herederos de don Rafael Alvarez párroco que fué de Tios en el concejo de Pares, se solicitó la posesion de tres dias de bueyes poco mas ó menos con sus árboles en el prado de Güñoso, términos de Sebares, confinantes con mas del vinculo de la Estrada. Mas la tercera parte en la Huerta llamada de San Zubil en términos tambien de Sebares. Medio dia de bueyes poco mas ó menos en los prados de San Zubil, que linda con malo y senda. El importe de cuatrocientos ochenta y ocho reales, en los prados de color, términos tambien de Sebares; en su vista se proveyó el auto que dice. Por presentado el poder, testamento y certificado á que hace referencia, y por lo que resulta del segundo y tercero, constando en aquel que los bienes que le corresponden por legítima materna se incorporen á las

hijas de los hermanos del testador para que los hereden los sobrinos de este interesados en aquella particion, y en esta que los bienes cuya posesion se pide, fueron adjudicados al testador y que los actualmente reclamantes, son los mismos á que la cláusula testamentaria, se refiere, constituyendo el testamento titulo suficiente para la posesion, dese esta á los demandantes segun se solicita, y sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision al alguacil de este Juzgado que la evacuará ante el presente Escribano: hágase saber á los inquilinos y llevadores de los bienes que reconozcan á los nuevos poseedores, contribuyéndoles con las rentas, y hecho dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. juez de primera instancia en el Infiesto Diciembre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y tres. — Lama. — Ante mi, José Antonio Estrada. Se dió la posesion, y despues se dictó la providencia que dice: publíquese el auto en que se mandó dar la posesion por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y en el Boletín oficial de la provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo haga dentro de sesenta dias. Juzgado de primera instancia del Infiesto Enero cinco de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Lama. — Ante mi, José Antonio Estrada.

Y para que tenga efecto lo mandado, se pone el presente en el Infiesto á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Miguel Lama. — P. S. M. José Antonio Estrada.

Don Ramon Losada Montenegro Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Domingo y don Manuel Arias, hijos legítimos de don Jacinto y doña Eugenia Fernandez Cotarelo, esta difunta, vecinos del lugar del Pianton, concejo de la Vega de Rivadeo en este partido, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este dicho juzgado y escribania de don Raimundo Fernandez Luanco, á usar del derecho á que se crean asistidos en el juicio voluntario de Testameteria y abintestato y promovido por el hermano de aquellos don José acerca de la division y particion de la herencia quedada de la doña Eugenia entre sus herederos por sí ó á medio de procurador habilitado en forma, en la inteligencia que no lo verificando se dará al asunto el trámite conveniente y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho sin perjuicio de que entre tanto se sustancie aquel con el Caballero Promotor fiscal de este juzgado, segun así lo estimé por auto de cinco del actual. Dado en Castropol á once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Ramon Losada Montenegro. De su mandado Eduardo Abuin.

SECCION DE ANUNCIOS.

Gran caja de ahorros sobre el 3 por 100 diferido.

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

fundada en 1.º de Enero de 1857

con aprobacion del Gobierno de S. M., previo informe favorable del

Consejo de Estado.

Fianza administrativa con arreglo al artículo 6.º de los Estatutos.

2.000,000 de rs. en efectivo metálico,

depositados en el BANCO DE ESPAÑA.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto; ni aun por muerte del Socio.

EL SUSCRITOR PUEDE LIQUIDAR CUANDO QUIERA Y NO SATISFACE DE PRESENTE MAS QUE EL 2 Y MEDIO POR 100 DE DERECHOS DE ADMINISTRACION.

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA.

Junta de intervencion.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta y Aldamar, presidente.
 Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, vice-presidente.
 Sr. D. Fausto Miranda.
 Sr. D. Ramon de Campoamor.
 Sr. D. Ignacio José Escobar.
 Excmo. Sr. Marques de Auñón.
 Sr. D. Alonso Gullón.
 Sr. D. Fernando Alvarez.

Sr. D. Félix Martín Romero.
 Sr. D. Fernando Calderon Collantes.
 Excmo. Sr. Conde de Alcolea.
 Sr. D. Andrés Caballero y Rozas.
 Sr. D. Joaquin José Cervino.
 Sr. D. Juan de las Bárcenas.
 Excmo. Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º
 Sr. D. Manuel Llorente, idem 2.º

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS.
 Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
 Secretario general: SR. D. FEDERICO JOSE GUILMAIN.
 Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Situacion de la compania en 9 de Junio de 1863.

Suscritores.	720.103
Capital social.	Rs. 362.355.114
Depósitos en el Banco.	185.614,500

EL MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que seis años de existencia, es ya conocido del público bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen a los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualesquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan a quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Subdirector en Asturias: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

GRAN CAJA

DE AHORROS.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creacion, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscritores.
 362.355.114 reales de capital social.
 185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscritores y el capital social del Montepio aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del socio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital ó intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona a los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas se pondri en duda la buena fé, de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente a los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al Montepio ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solis, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

PIANO.

Está de venta uno magnífico, de fábrica alemana, de seis y media octavas de extensión y escelentes voces, de los llamados de media cola. Calle Cánova, cereria de don Fortunato de Espinosa.

Imprenta de Solis.